

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un plazo prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa ó absolutamente el cumplimiento de las obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, diciembre doce de mil novecientos siete.—Por acuerdo del Secretario: *A. Aldasoro*.—*Ireneo Paz*.

Es copia. México, diciembre 31 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 13 de 1907.

#### NUMERO 666.

Diciembre 12.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Sánchez Navarro, reformando el de 28 de agosto último, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.<sup>a</sup>  
Estampillas por valor de cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Sánchez Navarro, reformando el celebrado el 28 de agosto último, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Artículo primero. Se reforma el artículo primero del contrato de fecha 28 de agosto último, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Manuel Sánchez Navarro, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán, en los términos siguientes: «Se autoriza al Sr. Manuel Sánchez Navarro, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas para

almacenar hasta cien millones, 100.000.000 de metros cúbicos anuales de las aguas del río Lerma, pudiendo tomar en el punto del río llamado «Presa del Garabato», hasta quince mil, 15,000 litros por segundo, de las aguas torrenciales, cuando el gasto del río exceda de los ocho mil, 8,000, que utilizarán los Sres. Albañero y Compañía, conforme á la concesión respectiva».

El agua almacenada se utilizará sólo como fuerza motriz y se devolverá á su cauce natural antes de los límites de la Hacienda de Pateo y Anexas, de tal manera que, el gasto del río no sea inferior á siete metros cúbicos por segundo.

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

México, diciembre doce de mil novecientos siete.—P. a. del Secretario: *A. Aldasoro*.—Como apoderado del Sr. Manuel Sánchez Navarro, *Alberto Robles Gil*.

Es copia. México, enero 25 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», febrero 3 de 1907.

#### NUMERO 667.

Diciembre 12.—Secretaría de Gobernación.—Decreto estableciendo en favor de los tesoros municipales del Territorio de Tepic, un impuesto adicional de 25 por ciento sobre los derechos de patente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 3.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se establece, en favor de los tesoros municipales del Territorio de Tepic, un impuesto adicional de 25% sobre las cuotas que, conforme á la ley de 12 de mayo de 1896, paguen los causantes de derecho de patente. La Administración Principal de Rentas del Territorio y sus subalternas cobrarán y remitirán á las Tesorerías Municipales el importe de este impuesto adicional, señalándose un honorario de dos por ciento á los empleados que hagan la recaudación en dicha Administración Principal y en las subalternas.

Artículo 2.<sup>o</sup> El Ejecutivo podrá reducir ó suprimir la cuota del impuesto adicional á que se refiere el artículo anterior, cuando estén satisfechas las exigencias de los servicios municipales.

Artículo 3.<sup>o</sup> Este decreto comenzará á regir el 1.<sup>o</sup> de enero de 1908.

*E. Cervantes*, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*J. R. Carral*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de diciembre de 1907.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, diciembre 12 de 1907.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 13 de 1907.

## NUMERO 668.

Diciembre 13.—Secretaría de Justicia.—Decreto prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1908, la autorización concedida al Ejecutivo en 24 de mayo de 1905, para reformar el Código de Procedimientos Federales y para expedir el Código de Procedimientos Penales de la Federación y las leyes de organización del Ministerio Público y Tribunales del mismo fuero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo primero. Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1908, la autorización concedida al Ejecutivo en 24 de mayo de 1905, para reformar el Código de Procedimientos Federales y para expedir el Código de Procedimientos Penales de la Federación y las leyes de organización del Ministerio Público y Tribunales del mismo fuero.

Artículo segundo. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de la autorización que se le confiere, en el período de sesiones inmediato á la expedición de las leyes de que se trata.

*E. Cervantes*, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á los trece días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, diciembre 13 de 1907.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 24 de 1907.

## NUMERO 669.

Diciembre 13.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de La Sonora News Co., por varias tarjetas postales representando diversas vistas y tipos de las ciudades de Torreón y México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

La Sonora News Co., comerciantes y dueños de un establecimiento en la primera calle de las Estaciones número 3, ante usted respetuosamente exponen:

Que por las necesidades de su giro han decidido publicar unas tarjetas postales cuyos originales son de su exclusiva propiedad y van marcadas con los números y títulos siguientes:

- 1,001. Torreón, México, vista número 1.
- 1,002.    "    "    "    "    2.
- 1,003.    "    "    "    "    3.

1,004. Torreón, México, vista número 4.

1,005.    "    "    "    "    5.

1,006.    "    "    "    "    6.

1,007. Vendedores de Fruta, Torreón, México.

1,008. Vista de Pájaro, Torreón México.

1,009. Plaza de Toros, Torreón, México.

1,010. Una calle Principal de Torreón, México.

1,011. Río Nazas, Torreón, México.

1,012. El Club Campestre, Ciudad de México.

2,512. Loading Pulque, A Scene on the Mexican Railway, México.

2,605. A Typical Mexican Scene, México.

Y deseando impedir que otras personas reproduzcan estas tarjetas con perjuicio de nuestros intereses, ante usted declaramos de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que corresponde con respecto de las mencionadas tarjetas postales y á cuyo efecto solicitamos el certificado correspondiente y acompañamos á la presente tres ejemplares como lo indica la ley.

México, diciembre 7 de 1907.—Sonora News Company.—Gerente Sonora News Company, *J. P. Terry*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como Gerente de la Sonora News Company, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las tarjetas postales marcadas con los títulos y números siguientes: (aquí los nombres mencionados en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas postales mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 13 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. *J. P. Terry*, Gerente de la Sonora News Company, 1ª calle de las Estaciones número 3.—Presente.

Son copias. México, 13 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 26 de 1907.

## NUMERO 670.

Diciembre 14.—Secretaría de Hacienda.—Decreto concediendo una pensión de \$600.00 anuales á la Sra. Doña Juana Solórzano y Domínguez, viuda de Torres Torija y nieta de la Sra. Doña Josefa Ortiz de Domínguez, como recompensa de los servicios que ésta prestó á la Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. D<sup>a</sup> Juana Solórzano y Domínguez, viuda de Torres Torija, nieta de la Sra. D<sup>a</sup> Josefa Ortiz de Domínguez, y como recompensa de los servicios que ésta prestó á la Nación, una pensión de \$ 600.00 anuales, de que disfrutará íntegra mientras no cambie de estado.

*E. Cervantes*, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en México, á catorce de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 14 de diciembre de 1907.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 16 de 1907.

---

NUMERO 671.

Diciembre 14.—Secretaría de Relaciones.—Circular á los cónsules recordándoles la obligación que tienen de observar las prevenciones de los artículos 68 y 70 de la Ordenanza General de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.—Circular número 5.

México, 14 de diciembre de 1907.

En oficio fecha 21 del próximo pasado noviembre, me dice la Secretaría de Hacienda lo siguiente:

«La Sección 2<sup>a</sup> de la Dirección de Aduanas ha producido el siguiente dictamen:

«Que en muchos consulados no se cumple con las prevenciones de la fracción II del artículo 68 de la Ordenanza, á pesar de que éste tiene anexo un modelo marcado con el número «9, para que á él se ajusten las certificaciones de los manifiestos y facturas. Con este motivo «suplico á usted se gire una circular para que por ningún motivo deje de observarse la prevención y el uso del modelo á que me refiero. Considero por demás ocioso fundar mi petición «dado el peligro que puede traer la omisión señalada, y sobre todo que es prevención expresa «de ley.

«Asimismo debo hacer notar á usted que muchos de los señores Cónsules no cumplen con «las prevenciones del artículo 70 de la propia Ordenanza, pues ya mandan los documentos «que certifican con posterioridad al oficio de remisión, ó no envían éste, y si lo hacen, es dirigiéndolos á la Secretaría al merecido cargo de usted, en vez de enviarlos directamente á esta «Oficina, con lo cual se sufren demoras y trastornos que perjudican el buen servicio; originándose, además, dificultades para identificar los documentos de referencia, cuando llegan sin la «nota de envío. Por tal motivo encarezco á usted su acuerdo para que en igual forma se excite «á los señores Cónsules á fin de que cumplan con las prevenciones del repetido artículo 70 de «la Ordenanza».

«Y acordado de conformidad el preinserto dictamen, por el Presidente de la República, «tengo la honra de transmitirlo á usted para los efectos que se consultan».

Y con el mismo fin lo traslado á usted recordándole, en cuanto á la queja de la Dirección General de Aduanas porque no se envían á ella sino á la Secretaría de Hacienda los grupos de manifiestos y facturas certificados, que el artículo 70 de la Ordenanza General de Aduanas fué modificado, en ese punto, por el artículo 16 del decreto de 19 de febrero de 1900 que estableció la primera de las citadas oficinas.

Reitero á usted las seguridades de mi consideración.—P. O. del Señor Secretario: El Subsecretario, *José Algara*—Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 21 de 1907.

---

NUMERO 672.

Diciembre 14.—Secretaría de Hacienda.—Circular á los Administradores Principales del Timbre, para que desde el día 1<sup>o</sup> de enero próximo, la Tesorería General gire directamente las órdenes de pago, sin necesidad de que vayan por conducto de la misma Dirección.

Dirección General del Timbre.—México.—Sección tercera.—Circular número 496.

Desde el día 1<sup>o</sup> de enero próximo, la Tesorería General, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, girará directamente á las principales de esta Renta sus órdenes de pago, sin necesidad de que vayan por conducto de esta Dirección; en tal virtud, tan luego como reciba usted alguna orden, le daré el debido cumplimiento, ya sea que el pago se tenga que verificar en la Principal de su cargo ó por alguna de sus subalternas ó Agencias; los documentos que comprueben las cantidades pagadas, se remitirán directamente á la Tesorería, la que les mandará el duplicado del correspondiente recibo que otorgue, y el Principal á esta Dirección, á la que la Administración Principal del Timbre le hará el cargo de las cantidades pagadas, justificándolo con el referido duplicado del recibo, el que se acompañará á la cuenta respectiva.

Sírvase usted acusarme recibo de la presente.

México, diciembre 14 de 1907.—El Director, *E. Aznar*.—Al Administrador Principal del Timbre en .....

«Diario Oficial», diciembre 19 de 1907.

---

NUMERO 673.

Diciembre 14.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de \$2,400.00 anuales á la Sra. Ernestina Cuesta y Sritas. Ernestina y Berta Martínez, viuda é hijas respectivamente, del finado General de Brigada Rosalino Martínez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 367.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de dos mil cuatrocientos pesos anuales á la Señora Ernestina Cuesta y á las Sritas. Ernestina y Berta Martínez, viuda é hijas respectivamente, del

finado General de Brigada Rosalino Martínez. Esta pensión la disfrutarán por partes iguales mientras no cambien de estado.

*E. Cervantes*, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á catorce de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, diciembre 14 de 1907.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 21 de 1907.

---

NUMERO 674.

Diciembre 16.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de \$2,400.00 anuales á la Sra. Clementina Palomo, viuda del General de Brigada Mariano Cabrera, y á sus tres hijos las Sritas. Guadalupe y Clementina y Luis Gonzaga del mismo apellido.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor—Decreto número 370.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de dos mil cuatrocientos pesos anuales á la Señora Clementina Palomo, viuda del General de Brigada Mariano Cabrera y á sus tres hijos las Señoritas Guadalupe y Clementina y Luis Gonzaga Cabrera.

Esta pensión la disfrutarán por partes iguales, la Sra. Palomo, mientras no contraiga nuevo matrimonio; las señoritas, mientras no cambien de estado y el varón hasta que cumpla mayor edad.

*E. Cervantes*, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, diciembre 16 de 1907.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 21 de 1907.

NUMERO 675.

Diciembre 16.—Secretaría de Guerra.—Decreto aprobando el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de las facultades que se le concedieron por la ley de 15 de diciembre de 1906, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales y las leyes que le son anexas; así como para introducir los cambios y modificaciones que creyere convenientes en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada, y facultándolo de nuevo para que continúe dichas reformas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 369.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: “*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo primero. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de las facultades que se le concedieron por la ley de 15 de diciembre de 1906, para reformar las Ordenanzas Militares y Navales y las leyes que le son anexas; así como para introducir los cambios y modificaciones que creyere convenientes en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada.

Artículo segundo. Se faculta de nuevo al Ejecutivo, por el término de un año, para que continúe las reformas, modificaciones y cambios que estime necesarios en los indicados Ramos.

Artículo tercero. Queda igualmente autorizado el Ejecutivo para que al hacer las reformas necesarias en los diversos servicios de los Ramos de Guerra y Marina, aplique el importe de los gastos que exijan esas reformas á las diversas partidas de las Secciones correspondientes del Presupuesto de Egresos.

Artículo cuarto. Terminado el plazo á que se refiere el artículo segundo, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que hubiere hecho de estas facultades.

*E. Cervantes*, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, diciembre 16 de 1907.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 21 de 1907.

---

NUMERO 676.

Diciembre 16.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Emilia Gutiérrez Díaz, por las obras musicales «Tus ojos», «Inspiración» y «Lola».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Emilia Gutiérrez Díaz, con domicilio en la casa número 159 de la calle de Allende de esta ciudad, ante usted respetuosamente expongo:

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—129